

F. A. T.S. A.

FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINL

Adherida a la C. G. T. y a las 62 Organizaciones

Con Personería Gremial y Jurídica N° 166, para toda la República

CAPITAL FEDERAL

ESTATUTOS SOCIALES

BUENOS AIRES
2005

Artículo 1º: -- La Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (F.A.T.S.A.), es una asociación sindical de segundo grado, fundada en la ciudad de Buenos Aires, el cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a objeto de asegurar la defensa gremial, política, social, mutual y cultural de los trabajadores de la actividad de la salud agrupados en los sindicatos de primer grado que la componen.

Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y se constituye con filiales en todo el territorio de la Nación Argentina.

Artículo 2º: -- La Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, como asociación sindical de segundo grado que agrupa a sindicatos de primer grado representativos de los trabajadores de la salud, comprende a las entidades gremiales que representan a éstos, ya sea que pertenezcan a todas las ramas o a alguna de ellas, de la actividad, en determinada jurisdicción.

Artículo 3º: -- Las filiales estarán formadas por trabajadores agrupados en razón de la actividad (trabajadores de la salud o de la sanidad), con independencia del oficio, profesión o categoría de quienes la integran o de la persona física o jurídica de su patrono (Estado Nacional, Provincial o Municipal, empresas estatales, para-estatales, mixtas, privadas o personas físicas).

Artículo 4º: -- Las filiales podrán representar a la totalidad de los trabajadores de la salud de determinada jurisdicción o a los de algunas ramas que los constituyen: industria, comercio, servicio y dentro de éstos últimos: estatales y privados, según detalla el art. 5º.

Las divisiones solo se harán atendiendo a la preexistencia de sindicatos de representación parcial o a una mejor atención de los intereses de los trabajadores, debiendo quedar representados en cada jurisdicción la totalidad de los trabajadores de la salud, sea por uno o más sindicatos.

Artículo 5º: -- La actividad de la salud (o de la sanidad) está constituida por:

1º) **Los servicios de la salud:** Hospitales Nacionales, Provinciales, Municipales y Privados, Sanatorios, Clínicas, Institutos Médicos con o sin Internación, Establecimientos Geriátricos, Sociedades Mutuales y/o de Beneficencia, Consultorios Médicos, Odontológicos, Veterinarios y de

cualquier otro tipo si es explotado por profesionales dedicados a la recuperación o preservación de la salud, Laboratorios Biológicos y/o de Análisis, Servicios de Emergencias, etc.

2°) **La industria de la sanidad:** Laboratorios de Especialidades Medicinales y/o de Especialidades Veterinarias.

3°) **El comercio** (distribución de especialidades medicinales y veterinarias): Droguerías de productos medicinales, distribuidoras de productos veterinarios y establecimientos similares.

La enumeración de establecimientos es a título enunciativo, ya que siendo la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina una asociación sindical de actividad, comprende a todos los trabajadores de la misma, cualquiera fuere la explotación (actual o futura) en que se desempeñen, si el objetivo principal de ésta es la preservación y/o la recuperación de la salud.

FINALIDADES

Artículo :6°: -- Son objetivos de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina:

- a) Organizar la actividad conjunta de las filiales que la componen para la defensa coordinada de los intereses de los trabajadores de la sanidad de todo el país.
- b) Constituir patrimonios de afectación, con los mismos derechos que las cooperativas y las mutualidades.
- c) Defender los intereses de las filiales y de los trabajadores que a ellas pertenezcan en cualquier aspecto, actividad o circunstancia que, directa o indirectamente, pueda afectarlos.
- d) Impulsar la fundación de sindicatos de la actividad en aquellas localidades en que no existieren organizaciones gremiales representativas de los trabajadores de la salud, debiendo las mismas a fin de asegurar el trato con autoridades de una sola jurisdicción, no abarcar más de una provincia o un territorio federal.
- e) Asegurar la continuidad en la actuación de los sindicatos de primer grado que la componen, impulsando, en caso de cesar el funcionamiento de alguna filial, su recreación o la formación de una nueva.
- f) Fijar posición en materia política, apoyando partidos políticos y/o candidatos o propiciándolos, cuando se entendiere que así conviene a los intereses del gremio.
- g) Programar el estudio, en forma independiente o conjunta con el Estado y/o organismos especializados, de cualquier problema que interese al gremio y/o a la población en general.
- h) Celebrar convenios colectivos y/o acuerdos con el Estado y las Cámaras Patronales, los patronos de la actividad y cualquier persona física o jurídica, en beneficio del gremio.
- i) Estudiar la legislación social a objeto de propiciar su ampliación, perfeccionamiento y constante puesta al día.
- j) Propender a la sanción de leyes que beneficien a los trabajadores, en especial a los de la actividad.
- k) Adoptar medidas conducentes a la mejora material, gremial, técnica, política y cultural de los trabajadores y sus familias.
- l) Estructurar planes de ayuda y cooperación con y entre las filiales, destinadas al mejoramiento del ser humano en todas las etapas de su vida.
- ll) Otorgar y perfeccionar la asistencia médica, el turismo y la recreación para el trabajador y su familia, que brindare a través de su Obra Social o por cualquier otro medio.

- m) Dar importancia relevante a la medicina preventiva, propiciando y tomando medidas concretas al respecto.
- n) Programar y concretar, sobre bases sólidas, planes de vivienda social para los trabajadores.
- ñ) Fomentar a través de su Obra Social o por acción sindical, la realización de certámenes culturales y educativos, justas deportivas y en general cuanta actividad intelectual o física que permita el pleno desarrollo del hombre.
- o) Crear escuelas de enseñanza sindical y de las diversas especialidades de la sanidad, a objeto de capacitar gremial y profesionalmente a los trabajadores de la salud.
- p) Publicar periódicos, revistas, folletos y libros tendientes a difundir las finalidades de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina y a mantener contacto con las filiales y sus representados.
- q) Tratar en forma absolutamente igualitaria a todas sus filiales y a los afiliados de las mismas, no admitiendo discriminaciones por razones de género, raciales, políticas ni religiosas.
- r) Colaborar, realizar programas conjuntos y/o formar parte de organizaciones sindicales internacionales, cuyos objetivos sean contribuir a fortalecer el movimiento sindical, capacitar a los dirigentes, programar y/o asistir técnicamente a las entidades sindicales y en general realizar cualquier otra actividad que respete y/o estimule la independencia y autosuficiencia de las organizaciones que las constituyen.

PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 7°: -- El patrimonio social es ilimitado y se compone de:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen las filiales.
- b) Los aportes y contribuciones para Obra Social resultantes de leyes vigentes.
- c) Los aportes y contribuciones que fueren pactados en Convenciones Colectivas de Trabajo, destinados a obras asistenciales, previsionales, culturales y/o sociales.
- d) Los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como los frutos e intereses que los mismos produzcan.
- e) Las donaciones, legados y subvenciones que se le acuerden.
- f) El producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otro ingreso.

El derecho de propiedad sobre sus bienes es inalienable, hecho que no modifica la circunstancia de exigir cualquier disposición legal, que lleve la contabilidad o la administración de parte de ellos por separado, sea que deba individualizarlos en cuenta sindical; en cuenta de Obra Social; en cuenta para obras asistenciales, previsionales, culturales o sociales formadas con las sumas aportadas en razón de acuerdos celebrados dentro del marco de los convenio colectivos de trabajo; o en cualquier otra cuenta que la entidad creare en el futuro.

AUTORIDADES QUE LA RIGEN

Artículo 8°: -- Rigen los destinos de la Federación:

- a) Congreso Nacional de Delegados.
- b) Consejo Directivo.
- c) Plenario de Secretarios Generales.

d) Comisión Revisora de Cuentas.

CONGRESO NACIONAL DE DELEGADOS

Artículo 9: -- El Congreso Nacional de Delegados es la autoridad Suprema de la Federación. El Congreso Nacional puede ser:

- a) Ordinario
- b) Extraordinario.

A) Congreso Nacional Ordinario

Artículo 10°: -- El Consejo Directivo con 30 días de anticipación, como mínimo una vez al año, citará a Congreso Nacional Ordinario.

El Congreso Nacional Ordinario deberá tratar:

- a) Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos en Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio anterior. Con una anticipación mínima de 20 días corridos a la fecha de iniciación del Congreso, el Consejo Directivo pondrá a disposición de las filiales los respectivos instrumentos y documentación que instruyan sobre los actos referidos.
- b) Cualquier otro asunto que incluya el Consejo Directivo en el orden del día.

B) Congreso Nacional Extraordinario

Artículo 11°: -- Será convocado por el Consejo Directivo, cuando razones de urgencia tornaren inconveniente esperar la celebración del Congreso Nacional Ordinario o cuando así lo solicitare como mínimo, el 33% de los Delegados Congresales habilitados. Debe ser convocado con una antelación mínima de cinco (5) días. A título enunciativo se indican los casos en que puede ser llamado:

- a) Aprobar y/o modificar estatutos. En este supuesto, la Comisión Directiva, con una anticipación no inferior a 20 días corridos, anteriores a la fecha del Congreso, pondrá a disposición de los afiliados el texto estatutario proyectado.
- b) Aprobar y/o autorizar a F.A.T.S.A. a constituir y/o intervenir en la constitución de cualquier sociedad, asociación civil y/o fundación, nacional o internacional, y a integrar órganos de administración y fiscalización de tales asociaciones, con los representantes que consigne el Consejo Directivo. Aprobar la fusión con otras asociaciones sindicales y la afiliación y desafiliación a otras asociaciones sindicales nacionales o internacionales.
- c) Efectuar recomendaciones y dar opiniones sobre anteproyectos de Convenios Colectivos.
- d) Fijar el monto de la cuota de afiliación y las demás contribuciones que deberán abonar las filiales.
- e) Resolver sobre las expulsiones de filiales y revocación de mandatos de miembros del Consejo Directivo y/o Comisión Revisora de Cuentas. Para Disponer la expulsión de una filial deberá contarse con el voto afirmativo del 75% de los delegados presentes.
- f) Entender en grado de apelación de las sanciones aplicadas por el Consejo Directivo.
- g) Intervenir las filiales si se da alguno de los supuestos previstos en el art. 88°

h) Adoptar medidas de acción directa, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 90° inc. a), b) y c).

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Artículo 12°: -- La Convocatoria a Congreso Nacional, una vez dispuesta, se comunicará a las filiales en forma inmediata por los medios más efectivos.

En la convocatoria a Congreso Nacional figurará expresamente:

- a) Día y hora de iniciación de las deliberaciones.
- b) Domicilio en el que tendrá lugar su celebración, con expresa aclaración de provincia, localidad, calle, número y local en el que se realizará.
- c) Mención de las filiales a que se cita y requisitos que se exigieren a los Delegados Congressales y a los sindicatos que representan para considerarlos habilitados.
- d) Orden del día, con aclaración de todos y cada uno de los puntos que se pondrán a consideración.

Artículo 13°: -- La realización del Congreso y el Orden del día del mismo se comunicará al Ministerio de Trabajo con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración en el caso de ser Congreso Ordinario y si se tratare de un Congreso Extraordinario, como mínimo, con 3 días hábiles de anticipación.

Artículo 14°: -- El Congreso Nacional se constituirá a la hora indicada en su convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los Delegados Congressales, transcurrida una hora, sesionará con los delegados presentes.

Artículo 15°: -- Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, excluyéndose de la votación al Presidente del Congreso pero las cuestiones enumeradas en el art. 11° incs. a), b) y g) de este estatuto requieren para su aprobación que el Congreso sesione con más del 50% de los Delegados Congressales con derecho a voto. Las votaciones se realizarán, a viva voz, salvo que el Congreso resuelva hacerlas mediante voto secreto. En caso de empate, decide el voto del Presidente.

Artículo 16°: -- Cada delegado, podrá hacer uso de la palabra dos veces, sobre el mismo asunto, salvo que el propio Congreso declare libre el debate en razón de la importancia de la cuestión planteada. En ningún caso el delegado podrá dar lectura a escritos, pudiendo valerse únicamente de un ayuda-memoria.

Artículo 17°: -- La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo al orden en que fue solicitada. Tendrán preferencia sobre los que han hecho uso de la palabra una vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Artículo 18°: -- El Congreso en su apertura será presidido por el secretario General o quien lo reemplace, debiendo proceder el propio Congreso a designar al Presidente, quien a su vez nombrará un Vicepresidente para que lo reemplace en caso de ausencia o impedimento y dos Secretarios de Actas.

Artículo 19°: -- El Presidente abrirá la sesión, dirigirá el debate y la levantará una vez concluido el orden del día. Podrán interrumpirse las deliberaciones pasando a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mitad más uno de los congresales presentes.

Artículo 20°: -- Las proposiciones a viva voz que haga un congresal -autorizado por la presidencia a hacer uso de la palabra- sobre cuestiones en debate, serán tomadas como moción y sometidas a consideración del Congreso, si son apoyadas como mínimo, por dos congresales.

Artículo 21°: -- Cuando alguna cuestión fuere sometida a consideración del Congreso, hasta tanto no se resuelva, no podrá considerarse otra, excepto si se tratare de mociones sobre cuestiones de orden o previas.

Artículo 22°: -- Son cuestiones de orden las que se planteen respecto a los derechos del Congreso y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas del Congreso. A título enunciativo se detallan:

- a) Que se levante la sesión
- b) Que se pasee a cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre el debate.
- d) Que se cierre el debate.
- e) Que se respete el Orden del día.

Artículo 23°: -- Son mociones previas:

- a) Que se aplace la consideración de un asunto.
- b) Que se declare que no ha lugar a deliberar.
- c) Que se altere el orden de consideración de los puntos comprendidos en el Orden del día.

Artículo 24°: -- Las mociones de orden serán puestas a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos.

Artículo 25°: -- Si un congresal -suficientemente apoyado- se opone a la lectura o al retiro de documentos, se votará -sin discusión previa- si se permite la lectura o el retiro mocionado.

Artículo 26°: -- Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta a la presidencia y deberán dirigirse a ella en su exposición. Queda prohibido todo diálogo entre los participantes.

Artículo 27°: -- Los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas no tendrán voto en la aprobación de la Memoria y Balance, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Artículo 28°: -- Los titulares podrán ser reemplazados por los suplentes en caso de:

- 1°) - Ausencia temporaria o definitiva, debiendo disponer la delegación -por mayoría- quien será el que reemplace al ausente.
- 2°) - Si en el transcurso de las deliberaciones del Congreso, así lo dispone la delegación de la que forma parte, por mayoría.

En todos los casos, los reemplazos se efectuarán respetando la representación proporcional femenina y las disposiciones del art. 31.

a) DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL

Artículo 29°: -- Los delegados al Congreso Nacional deberán ser elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de sus respectivos sindicatos, de acuerdo a la siguiente proporción:

- a) Hasta 1.000 afiliados cinco (5) delegados
- b) De 1.001 en adelante dos (2) por cada mil.

Mientras permanezcan adheridas cuatro o más filiales, ninguna de ellas podrá superar con sus delegados el 20% del total.

Artículo 30°: -- La elección de los delegados se efectuará en el mismo acto que la de los integrantes de la Comisión Directiva de cada filial, por voto directo y secreto y por el mismo sistema. Los candidatos congresales deberán reunir las mismas condiciones que se exige para ser miembro del Consejo Directivo,, incluyendo en todos los casos la participación proporcional de la representación femenina. El 75% deberán ser ciudadanos argentinos.

Artículo 31°: -- Cada sindicato será considerado una sección electoral. Si en cualquiera de ellas se presentaren a la elección dos o más listas, se adjudicarán:

- a) A la lista ganadora el 80% de los delegados que conforme al número de afiliados corresponda a la filial.
- b) A la lista que fuera primera minoría, el 20% restante, siempre que haya obtenido en la elección no menos del 20% de los votos válidos emitidos.

La lista ganadora se adjudicará el total de Delegados Congresales si ninguna de las restantes hubiere obtenido el 20% o más de los votos válidos emitidos.

Artículo 32°: -- Junto con los delegados titulares se elegirá un número de delegados suplentes que no podrán superar al de los titulares, los que se incorporarán:

- a) En caso de ausencia temporaria o definitiva de delegados titulares.
- b) En razón del aumento del número de afiliados, si conforme al art. 29°, corresponde enviar al Congreso un mayor número de delegados.

Artículo 33°: -- Se consideran delegados suplentes, en primer término a los delegados titulares -de la mayoría y de la minoría si la hubiere- que superen el número de delegados titulares que en razón de la cantidad de afiliados cotizantes corresponde a la filial enviar al Congreso. Los delegados electos como suplentes pasarán a reemplazar a los ausentes, una vez agotada la lista de titulares.

Cuando se produjera la ausencia temporaria o definitiva de un delegado, éste deberá indefectiblemente ser reemplazado por un delegado de su propia lista.

Artículo 34°: -- Los delegados congresales que se designen para reemplazar a los ausentes lo serán en el caso de pertenecer a la mayoría por la Comisión Directiva de la filial que representan. Si se tratare de delegados de la minoría, será designados por decisión de la mayoría de los delegados titulares electos de su misma lista. Si no lo designaren dentro del plazo prudencial que la Comisión Directiva les acuerde, se integrarán por el orden en que figuren en la lista.

Artículo 35°: -- Si por existir impedimentos insalvables, por error u omisión de los responsables del proceso eleccionario o por cualquier otro motivo, no se eligieren Delegados Congressales en el mismo acto en que se votó para Comisión Directiva de la filial, la elección se diferirá hasta el cese del impedimento, pero lo electos limitarán su mandato al período que reste para completar a la Comisión Directiva, el ejercicio del propio.

Artículo 36°: -- El número de delegados que corresponde a cada filial, resultará de la lista de cotizantes, que mensualmente y con carácter de declaración jurada, deben enviar las filiales a la Federación (art. 80° inc. a).

Artículo 37°: --Solo podrán votar los delegados cuyas credenciales hayan sido reconocidas por la Comisión de Poderes, con cuyo reconocimiento pasan a ser delegados habilitados, con derecho a voz y voto.

Artículo 38°: -- No podrán ser delegados al Congreso Nacional los integrantes del Consejo Directivo de F.A.T.S.A., quienes concurrirán a las reuniones en su condición de integrantes del cuerpo mencionado, con voz en las deliberaciones, pero sin voto ni derecho a mocionar en los tópicos a que refiere el art. 27°.

Artículo 39°: -- La Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina podrá controlar la exactitud de los datos referidos al número de afiliados cotizantes de cada uno de los sindicatos que la componen, mediante auditoría, inspección o cualquier otro medio idóneo. La negativa a permitir el acceso a la información por parte de la filial o la reticencia a la exhibición o compulsión de la documentación, colocará a la entidad en situación de ser intimada para que allane las dificultades en 48 horas, bajo apercibimiento de ser sancionada por el Consejo Directivo y pérdida del derecho a concurrir al Congreso para el que se dispuso el control, sin perjuicio de su no participación en los futuros, hasta tanto permita la concreción de las medidas solicitadas.

Artículo 40°: -- Una vez fijada la fecha de celebración de un Congreso, F.A.T.S.A. lo comunicará fehaciente e inmediatamente a cada filial, la que a su vez notificará también en forma inmediata a los delegados congressales, para que concurran al mismo. Sin perjuicio del deber de la filial de notificar a sus delegados, podrá también hacerlo la Federación por cualquier medio con el que se garantice la recepción de la comunicación.

Artículo 41°: -- Las filiales para participar en Congreso Nacional, para el que fueren convocadas deberán:

1°) No encontrarse intervenidas ni por F.A.T.S.A ni por la autoridad administrativa.

2°) Estar al día en el pago de sus cotizaciones a F.A.T.S.A..

3°) Haber permitido a F.A.T.S.A. tomar las medidas que hubiere solicitado, destinadas a constatar el número real de afiliados cotizantes.

4°) Enviar la documentación que permita identificar a los Delegados Congressales, sus calidades personales y requisitos legales y estatutarios para su desempeño.

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 42°: -- El Consejo Directivo será elegido por 4 (cuatro) años, por voto secreto y directo de los delegados al Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario si por cualquier razón hubiere sido éste convocado a tal efecto. Los miembros del Consejo Directivo deberán ser mayores de edad, pertenecer al gremio y haberse desempeñado en la profesión por lo menos durante dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección. La representación femenina en los cargos electivos y representativos será de un mínimo de un treinta por ciento (30%). En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior.

Para ser electos deberán ser miembros del Consejo Directivo saliente o Delegados del Congreso en el cual se les elige. Los cargos de Secretario General y Secretario Adjunto y dieciocho cargos titulares de directivos de F.A.T.S.A. como mínimo, serán ejercidos por ciudadanos argentinos.

Artículo 43°: -- Cuando por razones ajenas a la voluntad del cuerpo (impugnaciones en trámites, disposiciones de la autoridad administrativa o razones de fuerza mayor), las autoridades designadas no pudieran hacerse cargo en el momento de resultar electas o dentro de los treinta (30) días subsiguientes, el período de cuatro (4) de su mandato, se computará desde el momento de la asunción, sea que no hubieren tomado posesión o que debieron ejercer una administración restringida hasta el cese del impedimento.

Artículo 44°: -- El Consejo Directivo se compondrá de treinta y tres (33) miembros titulares, a saber:

- Secretario/a General
- Secretario/a Adjunto
- Secretario/a Gremial
- Pro-Secretario/a Gremial
- Secretario/a de Prensa y Difusión
- Secretario/a de Relaciones Institucionales
- Secretario/a de Relaciones Internacionales
- Secretario/a de Finanzas
- Pro-Secretario/a de Finanzas
- Secretario/a Administrativo
- Secretario/a de Turismo y Recreación
- Secretario/a de Actas
- Secretario/a de Educación
- Pro-Secretario/a de Educación
- Secretario/a de Cultura
- Secretario/a de Igualdad de Oportunidades y Género
- Secretario/a de Acción Social
- Secretario/a de Seguridad Social
- Secretario/a de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo

- Secretario/a de Vivienda
- Secretario/a de Juventud
- Secretario/a de Asuntos Legislativos
- Secretario/a de Estadísticas y Registros, Laborales, Económicos y Sociales
- 10 Vocales Titulares

Artículo 45°: -- El Consejo Directivo se reunirá en sesión regular y ordinaria una vez por mes como mínimo, y en forma extraordinaria cuando asuntos de importancia lo requieran. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por disposición del Secretario General o por pedido de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, debiendo el Secretario General cursar la correspondiente convocatoria con cinco (5) días de anticipación como mínimo. Los miembros del Consejo Directivo que faltaren a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas, sin causa que lo justifique, podrán ser separados del cargo que ocupan por el procedimiento fijado en los arts. 83° y 84° El quórum para las reuniones de Consejo Directivo se obtienen con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ELECCIÓN DE AUTORIDADES

Elección de Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 46°: -- Los miembros del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por voto secreto y directo de los delegados al Congreso Nacional (Ordinario o Extraordinario) que se convoque a tal efecto.

El Consejo Directivo será elegido en el mismo acto que la Comisión Revisora de Cuentas y por el mismo sistema, según se dispone en el título sobre Régimen Electoral.

Funciones del Consejo Directivo

Artículo 47°: -- Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Realizar en general todos los actos que sean necesarios para que la Federación cumpla sus fines y en tanto en estos estatutos no se prevea un órgano específico con competencia para ejecutarlo.
- b) Realizar en particular, todos los actos que estos estatutos le encomienden en forma específica, ya sea al referirse a él como cuerpo, ya sea al indicar la competencia de sus integrantes.
- c) Administrar y disponer de los bienes de la Federación con las más amplias facultades, inclusive aquellas que requieren mención especial de acuerdo al art. 1881 del Código Civil. Podrá, en consecuencia, realizar todos los actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos, sin excepción, que tengan por causa o propósito la gestión que le está confiada, respondan o consulten el interés común y/o propendan al fomento y progreso de la Federación; comprar, recibir en pago, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, forma de pago y además condiciones que estimare convenientes; constituir, transferir y extinguir prendas y todo otro derecho real; solicitar y explotar concesiones de los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales; concertar convenios con representaciones autónomas del Estado, estipular y aceptar la constitución de privilegios en favor de

la Federación; suscribir, comprar y vender acciones, fundar o adquirir, maquinarias, mercaderías, útiles, existencias o instalaciones u otros bienes, o hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades o sindicatos; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Federación; (dar en préstamo dinero propio o tomar dinero prestado), dar y aceptar créditos en mercaderías con o sin documentos, solicitar préstamos y realizar cualquier clase de operación con los bancos oficiales y particulares, aceptar y cancelar hipotecas; nombrar apoderados; conferir poderes especiales o generales, renovarlos y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, estar en juicio como actores o demandados, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y, en general, autorizar todo acto para el cual las leyes requieran o puedan requerir mención especial de facultad; celebrar contratos de arrendamiento por cualquier tiempo, de locación de servicios, de acarreo, fletamento y transporte; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, renunciaciones gratuitas o remisiones y quitas de deudas; girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales o pagarés u otros papeles de comercio, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, formular facturas, dar fianzas, cartas de crédito, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas, expedir o endosar conocimientos, guías, cartas de porte u otras especies de certificados, y efectuar todo otro acto de administración o enajenación que sea conducente a la protección de los intereses de los trabajadores que representa, pues la enumeración que antecede no es taxativa sino meramente enunciativa.

d) Ejecutar las resoluciones de los Congresos Nacionales, cumplir y hacer cumplir las normas de este estatuto y los reglamentos internos.

e) Exigir el cumplimiento de la legislación laboral y las Convenciones Colectivas de Trabajo en todo el país.

f) Propender permanentemente a la superación de las condiciones de trabajo que rigen la prestación de los servicios de los trabajadores de la actividad.

g) Propender a la superación sindical, social, cultural y profesional de sus filiales y los afiliados que agrupan, mediante toda acción conducente a tal fin; tomando las medidas de interés general.

h) Realizar actos de autorización y aprobación para que la entidad constituya y/o intervenga en la constitución de otras asociaciones civiles y/o fundaciones nacionales o internacionales y/o sociedades de cualquier tipo, e integre sus órganos de administración y fiscalización a través de sus representantes. A su vez tendrá facultades para disponer del patrimonio necesario para estos fines y para designar a los representantes mencionados precedentemente.

i) Mantener comunicación fluida con las filiales sobre todo tipo de actividad técnica, sindical, política o social.

j) Designar a cualquiera de sus miembros o a terceros para colaborar con las filiales que lo requieran, a fin de solucionar sus problemas.

k) Vigilar el cumplimiento de los convenios y la observación de las leyes vigentes.

l) Convocar a Plenario de Secretarios Generales de conformidad al art. 77°.

ll) Propender a la capacitación profesional de los afiliados a los sindicatos que la componen, tendiendo a la jerarquización de cada una de la distintas profesiones u oficios que integran la actividad que representa cada asociación adherida.

m) Nombrar a las comisiones auxiliares, permanentes o transitorias, que se consideren necesarias para una mejor organización.

n) Aceptar solicitudes de ingreso de nuevas filiales o rechazarlas ad-referendum del Congreso Nacional.

- ñ) Tomar cualquier medida de carácter “urgente” que correspondiese disponer al Congreso Nacional, si no hay posibilidad de convocatoria en término, debiendo dar cuenta al primer Congreso que se convoque, de lo actuado.
- o) Nombrar personal, fijarle remuneraciones, determinar sus obligaciones, apercibirlo, suspenderlo y despedirlo.
- p) Presentar al Congreso Nacional: Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- q) Convocar a Congreso Nacional, fijando Orden del día.
- r) Verificar la exactitud de los datos referidos al número de afiliados cotizantes de cada filial, con facultad en caso de negativa de ésta, a aplicar -previa intimación- la sanción prevista en el art. 39° in fine.
- s) Ejecutar las medidas de acción directa dispuestas por el Congreso Nacional y decidir las en los supuestos del art. 90 inc. b) del presente.
- t) Proponer al Congreso Nacional la intervención de alguna filial, por las razones previstas en el art. 88°
- u) Dictar reglamentos internos.
- v) Dar cuenta al primer Congreso que se convoque, de las operaciones referidas a bienes registrables.
- w) Seleccionar y designar la representación de los trabajadores de las Comisiones Negociadoras Paritarias en todos los procesos de negociación colectiva, en cualquier ámbito y nivel, de conformidad con la representación delegada efectuada, con lo dispuesto en los artículos 6°, 80 y 94° y a la legislación vigente en la materia. Resolver en única instancia y en forma definitiva toda discrepancia que se genere dentro de la representación en la Comisión Paritaria Negociadora. Dispuesto el inicio de negociaciones colectivas de cualquier ámbito y nivel o recibida la comunicación aludida en el artículo 80° concordantes, el Consejo Directivo designará conforme lo expresado precedentemente a los integrantes de la representación del sector de los trabajadores en la Comisión Paritaria Negociadora, teniendo en cuenta en todos los casos incluir la necesaria participación femenina conforme la legislación vigente en la materia. A tales efectos el Consejo Directivo deberá considerar el ámbito geográfico y personal, el nivel de negociación y la participación y designación, según el caso, de la representación de los delegados de los trabajadores comprendidos.
- Previo a la firma de todo acuerdo o convenio colectivo el Consejo Directivo, deberá considerarlo y aprobarlo.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Secretario/a General

Artículo 48: -- El Secretario General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir en todos los actos de la Federación, en calidad de representante legal de la misma;

- b) Ejercer la supervisión de las actividades de las distintas Secretarías y dependencias de la Federación;
- c) Convocar y presidir las Reuniones del Consejo Directivo y del Plenario de Secretarios Generales, con doble voto en caso de empate;
- d) Abrir los Congresos Nacionales y presidirlos hasta tanto los congresales elijan al compañero que actuará en calidad de Presidente;
- e) Firmar los Balances y Memorias, las actas de los Congresos Nacionales, del Consejo Directivo y de los Plenarios de Secretarios Generales, así como aquella correspondencia y documentación que comprometa los intereses de la Federación;
- f) Autorizar gastos y firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas, cheques y demás valores al cobro;
- g) Informar al Consejo Directivo sobre las resoluciones que hubiese adoptado, y sobre las comunicaciones y correspondencia recibida y despachada;
- h) Tomar cualquier medida de carácter “urgente” que correspondiese disponer al Consejo Directivo o al Congreso Nacional, si no hay posibilidad de convocatoria en término, debiendo dar cuenta en la primer reunión del Consejo Directivo, quien a su vez dará cuenta al Congreso Nacional si correspondiere.

Secretario/a Adjunto

Artículo 49°: -- El Secretario Adjunto es el reemplazante obligado del Secretario General, con sus mismas atribuciones, en caso de ausencia temporaria o definitiva.

Sus funciones específicas en tanto no reemplace al Secretario General son:

- a) Ejercer, juntamente con el Secretario General la supervisión de las actividades de las distintas Secretarías y dependencias.
- b) Llevar ordenado el registro de las filiales.
- c) Tener a su cargo el trámite de afiliación y empadronamiento.
- d) Atender la correspondencia de carácter administrativo y la social que el Secretario General le encomendare.
- e) Preparar todo el material necesario para el éxito de las reuniones de Consejo Directivo, Congresos Nacionales y Plenarios de Secretarios Generales.
- f) Asistir a la Junta Electoral en todo lo concerniente a los aspectos administrativos de los comicios.

Secretario/a Gremial y Pro-Secretario/a Gremial

Artículo 50°: -- El Secretario Gremial y en caso de ausencia temporaria o definitiva el Pro-Secretario Gremial, tiene las siguientes funciones

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de los convenios colectivos de trabajo, resoluciones, decretos y leyes y denunciar ante la autoridad que corresponda toda violación de la que tuviere conocimiento directo o a través de la o las filiales afectadas.
- b) Receptar los problemas que planteen las filiales, con las que mantendrá un contacto fluido, coordinando y planificando el accionar conjunto de las mismas.

- c) Poner a consideración del Consejo Directivo las propuestas elevadas por las filiales, referentes a organización gremial.
- d) Llevar un registro de establecimientos, por filial, con número de cotizantes y de trabajadores no afiliados, que deberán mantener actualizados a través de la información que solicitará a las filiales.
- e) Planificar el ordenamiento de los establecimientos para una similar organización de los mismos, en las diversas filiales.

Artículo 51°: -- El Pro-Secretario Gremial, sin perjuicio de su condición de reemplazante, deberá colaborar con el Secretario Gremial, atendiendo aquellas funciones que le encomiende el Secretario Gremial, en especial con referencia a las facultades correspondientes a los apartados a) y b) del art. 50°, a fin de una mayor y eficaz atención de los problemas gremiales de las filiales. También tendrá a su cargo las funciones que expresamente disponga que efectúe, el Secretario General o el Consejo Directivo.

Secretario/a de Prensa y Difusión

Artículo 52°: -- El Secretario de Prensa y Difusión tiene las siguientes funciones:

- a) Publicar previa aprobación del Consejo Directivo, revistas, libros, folletos o cualquier impreso tendiente a difundir los objetivos de la Federación.
- b) Difundir por medio de la prensa, radio y televisión los actos que celebre o en los que intervenga la Federación, en forma independiente o conjunta con las filiales, cuando ello sea de interés para el gremio.
- c) Enviar a las filiales y/o gremios hermanos y/o terceros, el material impreso, cuya divulgación sea conveniente y recabar de tales entidades el material que produzcan.

Secretario/a de Relaciones Institucionales

Artículo 53°: El Secretario de Relaciones Institucionales, tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer relaciones con las distintas organizaciones sindicales nacionales y/o provinciales, crear vínculos de participación e intercambio de cuantos elementos e información puedan ser de interés recíproco, debiendo mantener informado al Consejo Directivo.
- b) Relacionarse con las cámaras empresarias de la actividad.
- c) Colaborar con las Filiales en toda gestión que emprendan con distintas Instituciones y autoridades Nacionales o Provinciales.

Establecer relaciones con cualquier institución u organismo público o privado en beneficio de los trabajadores de la sanidad.

Secretario/a de Relaciones Internacionales

Artículo 54°: El Secretario de Relaciones Internacionales, tiene las siguientes funciones:

- a) Mantener relaciones con las organizaciones sindicales de todos los países, organizaciones internacionales del trabajo y entidades oficiales o privadas cuya actividad incluya temas relacionados con el trabajo en cualquiera de sus aspectos.

- b) Intercambiar correspondencia, material técnico, doctrinario y literatura con asociaciones de trabajadores del resto del mundo, organismos internacionales especializados en derecho y relaciones del trabajo y en la atención de la salud de los trabajadores y sus familias.
- c) Informar al Consejo Directivo de todo acto o hecho que afecte al movimiento obrero o pueda tener repercusión en el ámbito laboral, ocurrido en el exterior.
- d) Participar activamente en las organizaciones sindicales internacionales.
- e) Denunciar, cuando lo disponga el Consejo Directivo, ante los organismos internacionales competentes, el incumplimiento de convenios o resoluciones internacionales, leyes y/o convenciones colectivas de trabajo, que afecten o violen los derechos fundamentales de los trabajadores y/o las organizaciones sindicales.

Secretario/a de Finanzas y Pro-Secretario de Finanzas

Artículo 55°: -- El Secretario de Finanzas y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste, el Pro-Secretario de Finanzas, tiene las siguientes funciones:

- a) Atender el movimiento de ingreso y egreso de fondos de la Federación.
- b) Llevar con la supervisión del Secretario General, el registro de filiales cotizantes.
- c) Llevar los libros de contabilidad exigidos por la ley.
- d) Presentar al Consejo Directivo resúmenes mensuales de Ingresos y Egresos.
- e) Preparar y firmar anualmente el Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos que deberá aprobar el Consejo Directivo para su posterior sometimiento al Congreso Nacional.
- f) Preparar y mantener al día el Inventario General de bienes.
- g) Efectuar los pagos, con autorización del secretario General, debiendo firmar los recibos y demás documentos de tesorería.
- h) Recibir las cuotas de la filiales y toda otra suma que ingrese, debiendo depositarlas a nombre de la Federación y a la orden conjunta del Secretario General y la propia, en el Banco que indique el Consejo Directivo.
- i) Dar cuenta del estado económico de la Federación al Consejo Directivo y a la Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que lo soliciten.
- j) Manejar los fondos de caja chica, cuyo monto máximo fijará el Consejo Directivo.
- k) Organizar el archivo de la Federación, debiendo conservar la documentación referida a los bienes de la entidad y la correspondiente a los registros contables, esta última por el término que exija la ley.
- l) Tener la directa responsabilidad del desempeño del personal en relación de dependencia.

Artículo 56°: -- El Pro-Secretario de Finanzas, sin perjuicio de su condición de reemplazante, tendrá a su cargo aquellas funciones que expresamente le solicite el Secretario de Finanzas o el Secretario General o el Consejo Directivo.

Secretario/a Administrativo

Artículo 57°: El Secretario Administrativo, tiene las siguientes funciones:

- a) Tener a su cargo el despacho de la correspondencia general y su archivo, poniéndola en conocimiento, consideración y en su caso firma del Secretario General.

- b) Distribuir entre las distintas Secretarías, conforme las atribuciones de cada una, las distintas informaciones y requerimientos que se reciban en la Federación.
- c) Coordinar las tareas de las distintas Secretarías a fin de optimizar los esfuerzos y obtener mejores resultados.
- d) Mantener actualizado el registro de organizaciones federadas y lo dispuesto en el artículo 87 inc. a) y b)e) Mantener el archivo y registro de las resoluciones adoptadas por los distintos órganos de conducción.

Secretario/a de Turismo y Recreación

Artículo 58º: -- El Secretario de Turismo y Recreación tiene las siguientes funciones:

- a) Organizar el turismo y estudiar las posibilidades de su extensión, abaratamiento y mejora.
- b) Proponer la adjudicación de plazas de turismo, en Hoteles de la Federación u otros, a las distintas filiales, en relación a sus necesidades y número de afiliados, la que deberá aprobar el Consejo Directivo.
- c) Proponer convenios y medidas tendientes a facilitar el turismo, esparcimiento y recreación de los afiliados y su grupo familiar.
- d) Propiciar centros recreativos y la realización de colonias de vacaciones que permitan el desarrollo de actividades de esparcimiento.
- e) Fomentar la práctica deportiva, organizando competencias interfiliales e intergremiales.

Secretario/a de Actas

Artículo 59º: -- El Secretario de Actas tiene las siguientes funciones:

- a) Redactar y firmar las actas de la reuniones del Consejo Directivo, Plenario de Secretarios Generales, Congresos Nacionales (ordinarios o extraordinarios) siendo responsables de su correcta transcripción en los libros respectivos.
- b) Llevar registro de la documentación del Consejo Directivo, organizando los archivos que correspondiere.
- c) Firmar las actas que se labren, siendo responsable de su correcta redacción.

Secretario/a y Pro-Secretario/a de Educación

Artículo 60º: El Secretario de Educación, y en caso de ausencia temporaria o definitiva el Pro-Secretario, tiene las siguientes funciones:

- a) Organizar actos, conferencias, seminarios y jornadas destinadas a la formación y educación de todos los trabajadores de la actividad.
- b) Elaborar planes de educación formal, capacitación laboral y formación profesional, procurando mantener informadas a las filiales sobre los mismos.
- c) Mantener contacto con las filiales para el intercambio de información y material de estudio, con ellas y entre ellas, así como con otras organizaciones sindicales.
- d) Organizar actos, conferencias, seminarios y jornadas destinadas la capacitación de los trabajadores en relación a los derechos laborales y sindicales.

Artículo 61º: -- El Pro-Secretario de Educación, sin perjuicio de su condición de reemplazante deberá colaborar con el Secretario de Educación, atendiendo aquellas tareas que le encomiende, en especial con referencia a las facultades correspondientes a los apartados b) y c) del art. 60º. También tendrá a su cargo las funciones que expresamente le indique que debe cumplir el Secretario General o el Consejo Directivo.

Secretario/a de Cultura

Artículo 62º: -- El Secretario de Cultura tiene las siguientes funciones:

- a) Organizar actos culturales, conferencias, seminarios, jornadas de capacitación técnica y profesional, certámenes literarios y artísticos.
- b) Elaborar planes de extensión cultural procurando mantener informadas a las filiales sobre los mismos.
- c) Mantener contacto con las filiales para el intercambio científico y cultural, con ellas y entre ellas, con los gremios hermanos y en general con instituciones con inquietudes culturales.
- d) Promover la creación de bibliotecas y centros de información, manteniendo al día las creadas y procurando su ampliación.

Secretario/a de Igualdad de Oportunidades y Género

Artículo 63º: El Secretario de Igualdad de Oportunidades y Género, tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar estrategias y políticas activas para el logro de la igualdad de oportunidades, de derechos y de trato, de las mujeres y hombres trabajadores, interactuando con los distintos organismos nacionales, provinciales, municipales u organizaciones no gubernamentales.
- b) Diseñar políticas tendientes a lograr la mayor participación y afiliación de las mujeres en la vida sindical.
- c) Participar en seminarios, congresos y todo tipo de acciones que se realicen para obtener la igualdad de oportunidades, garantizar los derechos de la mujer y la no discriminación por razones de género, ideas políticas, concepciones religiosas o actividad sindical.
- d) Brindar asesoramiento a las filiales sobre políticas de Igualdad de Oportunidades y Género y coordinar sus acciones a fin de lograr mejores beneficios

Secretario/a de Acción Social

Artículo 64º: -- El Secretario de Asistencia Social y Previsión tiene las siguientes funciones:

- a) Organizar y coordinar con las filiales, el estudio de los problemas de orden económico, familiar y social que afecten a los trabajadores de la sanidad.
- b) Llevar al día el registro y estadística de los beneficios que otorga cada filial.
- c) Proponer en caso de situaciones afligentes o grandes calamidades, el otorgamiento de subsidios, ayudas y préstamos.
- d) Coordinar con las filiales la reglamentación, contratación y desarrollo de seguros y co-seguros, procurando que se utilicen iguales o similares sistemas en todas las jurisdicciones.

e) Participar activamente en la elaboración de políticas para las trabajadoras y trabajadores en situación de desempleo y su grupo familiar a los fines de lograr mutua colaboración, contención y reinserción laboral.

Secretario/a de Seguridad Social

Artículo 65°: El Secretario de Seguridad Social, tiene las siguientes funciones:

- a) Brindar a las filiales asesoramiento en materia Seguridad Social, interviniendo en los expedientes que inicien los sindicatos -cuando así lo soliciten- y realizando los trámites que les sean requeridos.
- b) Entender en todo lo atinente a las nuevas formas de cobertura de la seguridad social.
- c) Participar activamente en la elaboración de políticas destinadas a cubrir las necesidades de las trabajadoras y trabajadores jubilados y pensionados, interactuando con los organismos nacionales y representativos de otros sectores.-
- d) Promover y propiciar el perfeccionamiento de la legislación en materia de Seguridad Social, procurando garantizar los derechos enunciados en la Constitución Nacional.

Secretario/a de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo

Artículo 66°: El Secretario de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo tiene las siguientes funciones: a) Exigir el cumplimiento de las leyes, decretos y reglamentaciones referidas a la higiene, seguridad y medicina del Trabajo, tanto preventiva como asistencial.

- b) Velar por las condiciones de Seguridad e Higiene de los establecimientos de la actividad, cotejando los informes de las filiales y denunciando los problemas que se detecten.
- c) Proponer condiciones de trabajo, regímenes horarios y además modalidades que tiendan a eliminar insalubridad, infecciones, tareas agobiantes, peligrosas y/o penosas.
- d) Coordinar el accionar de los representantes de la Federación y las filiales en las Comisiones de Higiene y Seguridad o comités que existan o se creen en el futuro.

Secretario/a de Vivienda

Artículo 67°: El Secretario de Vivienda tiene las siguientes funciones:

- a) Proyectar y planificar la construcción de viviendas al alcance de los trabajadores de la actividad.
- b) Prestar asesoramiento y ayuda con referencia a la solución del problema de la vivienda, que le solicitaren las filiales.
- c) Mantener contacto con autoridades nacionales, provinciales y municipales responsables de planes de vivienda.
- d) Procurar la conexión con las filiales y los gremios hermanos, con vistas a realizar obras conjuntas.

Secretario/a de la Juventud

Artículo 68°: El Secretario de la Juventud, tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar propuestas que favorezcan la educación, perfeccionamiento e inserción laboral de los jóvenes
- b) Velar por el efectivo cumplimiento de la legislación nacional e internacional de protección al menor trabajador, participando activamente en la erradicación del Trabajo Infantil.
- c) Mantener relación e interactuar con todos los organismos nacionales que promuevan la defensa de los derechos de los jóvenes.
- d) Elaborar propuestas para favorecer la participación de los jóvenes en la actividad sindical.
- e) Promover la participaciones de jóvenes en las conducciones de las distintas organizaciones federadas

Secretario/a de Asuntos Legislativos

Artículo 69°: El Secretario de Asuntos Legislativos, tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar y analizar proyectos y anteproyectos de leyes, decretos y reglamentos que contemplen o afecten el interés de los trabajadores de la actividad.
- b) Mantener contacto con las Cámaras Legislativas Nacionales y provinciales, así como con los integrantes de los bloques que la componen, especialmente en todas las Comisiones que traten temas que interesen o afecten a los trabajadores y las organizaciones sindicales.

Secretario/a de Estadísticas y Registros, Laborales, Económicos y Sociales

Artículo 70°: El Secretario de Estadísticas y Registros, Laborales, Económicos y Sociales, tiene las siguientes funciones:

- a) Efectuar y actualizar estadísticas y Registros sobre indicadores laborales, económicos y sociales.
- b) Elaborar y actualizar información, nacional y regional, sobre el nivel de actividad de las empresas del sector.
- c) Elaborar y actualizar registros sobre índices de ocupación, subocupación y desocupación por rama de actividad.
- d) Elaborar un archivo de indicadores económicos, laborales y sociales en interés de todos los trabajadores de la actividad.

VOCALES

Artículo 71°: -- Los Vocales Titulares ejercerán las funciones que le encomiende el Secretario General y/o el Consejo Directivo, entre ellas: integrar subcomisiones; representar a la Federación ante las filiales, cuando se les haya facultado previamente, colaborar con los Secretarios y Pro-Secretarios.

REEMPLAZOS

Artículo 72°: -- Si algún Secretario o Pro-Secretario cesare en sus funciones por cualquiera de los motivos previstos en el presente estatuto, en forma temporaria o definitiva, será sustituido -salvo que el presente estatuto fije reemplazante obligado- por el miembro que el Consejo Directivo designe por mayoría.

Si el elegido fuere algún Secretario o Pro-Secretario, a su vez será reemplazado, por otro miembro, por igual procedimiento.

Artículo 73°: -- Los miembros de Consejo Directivo tienen la obligación de asistir a la reuniones del mismo, a los Plenarios de Secretarios Generales y a los Congresos Nacionales. En caso de no concurrir injustificadamente a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, serán pasible de las sanciones previstas en los arts. 83 y 84.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 74°: -- La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de fiscalización de la Federación. Debe ser elegido conjuntamente con el Consejo Directivo en el Congreso Nacional convocado al efecto, por el mismo sistema que aquel.

Artículo 75°: -- La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que deberán llenar idénticos requisitos que para ser miembros de Consejo Directivo y durarán en sus funciones cuatro (4) años.

Los miembros suplentes ocuparán el cargo de los titulares por ausencia temporaria o definitiva, en el orden de prelación que figuren en la lista.

Artículo 76°: -- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes funciones:

- a) Examinar los libros y documentos de la Federación no menos de una vez cada tres meses.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente, exclusivamente en carácter de observador.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando el estado de Caja y la existencia de los títulos y valores que deban encontrarse en ella.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, que puedan afectar económicamente a las filiales y controlar las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos elaborados por el Consejo Directivo.
- f) Solicitar reunión de Consejo Directivo o la convocatoria del Congreso Nacional cuando lo juzgue necesario, por problemas de su competencia.

Si el Consejo Directivo entendiere que no corresponde acceder a la petición, pondrá en antecedentes al Ministerio de Trabajo, indicando los fundamentos de su pedido, para que dicho organismo actúe en consecuencia.

g) Vigilar, en caso de liquidación de la Federación, las respectivas operaciones.

h) Ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la marcha regular de la administración social.

PLENARIO DE SECRETARIOS GENERALES

Artículo 77°: -- El Plenario de Secretarios Generales, constituido por los Secretarios Generales de las filiales que constituyen F.A.T.S.A., será convocada por el Consejo Directivo:

- a) Con carácter informativo: para realizar consultas y/o analizar la marcha de la Organización.

b) Con carácter resolutivo: Para tratar la adopción de medidas de acción directa en el orden nacional o en distintas jurisdicciones, cuando el Consejo Directivo estimare por la índole del conflicto, oportuno el pronunciamiento de este cuerpo. Para que haya “quórum” deberán estar presentes la mitad más uno de los Secretarios Generales.

FILIALES

Artículo 78°: -- Las filiales de F.A.T.S.A. tendrán jurisdicción en territorio -como máximo- de una provincia o Territorio Federal. Las filiales cuya jurisdicción abarque dos o más territorios, deberán ceder la parte de su zona de actuación que se encuentre en ámbito distinto al de su domicilio. En caso de no hacerlo así, F.A.T.S.A. sólo le reconocerá su afiliación y jurisdicción en el ámbito de su domicilio legal. Podrá, asimismo, F.A.T.S.A. propiciar la creación de una nueva filial en la parte de jurisdicción que no le reconoce, si no la hubiere.

Artículo 79°: -- En caso de existir sindicatos con menos de 300 afiliados, que desearan adherirse o quedar los adheridos con un número de afiliados inferior a esa cantidad, o que no afiliaren el veinte por ciento (20%) del personal de la actividad de su jurisdicción, F.A.T.S.A. sin perjuicio de su afiliación, podrá destacar uno o más asesores, para encarar con las autoridades de la filial, la labor destinada a que alcancen los niveles mínimos referidos.

Artículo 80°: -- Son deberes de las entidades afiliadas:

- a) Enviar al Consejo Directivo copia del acta de fundación y estatutos (informando sobre cualquier reforma de los mismos que se proyecte) y comunicar mensualmente, en carácter de declaración jurada, el número de afiliados cotizantes.
- b) Abonar mensualmente las cotizaciones que prevé el art. 93° de estos Estatutos.
- c) Fijar un sistema de cotizaciones pagadas por el afiliado, sobre la base de un porcentaje del salario que realmente perciba cada trabajador.
- d) Informar previamente a F.A.T.S.A. sobre cualquier medida de fuerza en su jurisdicción, de carácter general o que abarque parte importante de la actividad, comunicando las causas que motivan conflictos y las gestiones realizadas para su solución.
- e) Informar al Consejo Directivo con suficiente antelación sobre propuestas y/o solicitudes de iniciación de negociación colectiva, de conformidad a la necesaria participación y representación delegada en el Consejo Directivo, acorde a las facultades estatutarias de ese órgano, con prescindencia del ámbito o nivel y cumplir sus decisiones conforme lo establecido en los artículos 47 y 94 de este Estatuto.
- f) Acatar las decisiones de las Autoridades que rigen los destinos de la Federación.

Artículo 81°: -- La filial que adeudare sin causa justificada cotizaciones u otros aportes obligatorios, si fuere intimada a su pago en un plazo no inferior a 3 días, y no lo hiciere, perderá el derecho a concurrir a los Congresos Nacionales, a los Plenarios de Secretarios Generales y a reuniones análogas, hasta que regularice su situación.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 82°: -- Se considera conducta perjudicial a los intereses de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina:

1°) Violar los Estatutos Sociales, las decisiones de los Congresales Nacionales, del Consejo Directivo o del Plenario de Secretarios Generales.

2°) Haber colaborado con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente.

3°) Recibir directa o indirectamente subvenciones de los empleadores en el ejercicio de cargos conferidos por F.A.T.S.A. o con motivo de ellos.

4°) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical.

5°) Realizar o participar en actos, reuniones, campañas en que se sostengan o efectivicen posiciones o actitudes que acarreen graves perjuicios a la Federación, o provocar desórdenes graves en el seno de la misma.

6°) Desacreditar o difamar a F.A.T.S.A. y/o a sus autoridades.

7°) Malversar fondos de F.A.T.S.A..

8°) Invertir indebidamente la representación de F.A.T.S.A.

9°) Actuar con negligencia en el ejercicio de funciones representativas encomendadas por F.A.T.S.A., o comprometerla con actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para ejecutar tales actos.

10°) Cualquier otro acto u omisión que implique menoscabo para la acción gremial o política de F.A.T.S.A. o le signifique un perjuicio económico.

11°) Solidarizarse con actos, conductas, declaraciones o actitudes, que acarreen grave perjuicio a F.A.T.S.A. o a sus dirigentes en función de tales.

Artículo 83°: -- La comisión de las faltas indicadas en el art. 82° dará lugar a que se sancione a las filiales que incurrieren en ellas, sea por emanar de sus cuerpos representativos o de los directivos que no lo fuesen a su vez de F.A.T.S.A. o de cualquier afiliado y solidarizarse los representantes de la filial con los responsables directos.

Artículo 84°: -- La sanciones aplicables son:

a) Apercibimiento: por falta leve.

b) Suspensión: por falta grave.

c) Expulsión: únicamente por probarse que se haya incurrido en faltas graves previstas en el artículo 82°, salvo que el Consejo Directivo estime del caso proceder de conformidad al artículo 88°.

Artículo 85°: -- Si la falta fuere cometida por uno o más miembros del Consejo Directivo, éste únicamente podrá suspender preventivamente a los responsables por un máximo de 45 días debiendo convocar dentro de ese plazo al Congreso Nacional, el que juzgará el caso.

Artículo 86°: -- En los casos de los incisos a) y b) del artículo 84°, la sanción podrá ser aplicada por el Consejo Directivo, no pudiendo exceder la suspensión de noventa (90) días. Una vez aplicada la sanción se correrá vista a la filial afectada, la que podrá recurrir la medida al primer Congreso que convoque la Federación, con derecho a participar con voz y voto.

Artículo 87°: -- La expulsión de una filial, el Consejo Directivo solo la podrá solicitar al Congreso Nacional que convoque al efecto, quien resolverá en definitiva. El Consejo Directivo deberá

comunicar a la filial que estime debe sancionarse, la medida que propiciará ante el Congreso Nacional a fin de que esta ejerza su defensa, con voz y voto de los delegados congresales que la representen.

INTERVENCIÓN

Artículo 88°: -- Si la filial incurriere en falta grave, por actos de sus representantes en calidad de tales, podrá ser intervenida. Las razones que autorizan la intervención, son exclusivamente:

1º) Participar en actos, reuniones o campañas, en los que se sostenga y efectivicen actitudes contrarias a los intereses gremiales, políticos o económicos de F.A.T.S.A., que le acarreen graves perjuicios.

2º) Violar gravemente los Estatutos Sociales, decisiones del Congreso Nacional, Plenario de secretarios Generales o Consejo Directivo.

3º) Malversar fondos pertenecientes a la filial, comprometiendo su patrimonio.

4º) Desatender reiteradamente la defensa de los afiliados, denunciadas por éstos.

5º) Atentar gravemente contra la estabilidad o unidad del gremio.

6º) Incurrir en graves faltas que señale el Ministerio de Trabajo, que puedan dar lugar a que sea autoridad disponga su intervención.

7º) Quedar acéfala una filial. En caso de abandono de la Dirección el Consejo Directo procederá a designar a la o a las personas que administrarán la filial, hasta que se pronuncie el Congreso Nacional que a tal efecto se convocará dentro de los 45 días de ocurrido el hecho.

Artículo 89°: -- La intervención será decretada por el Congreso Nacional, al que el Consejo Directivo de F.A.T.S.A. deberá dar cuenta de la presuntas irregularidades. Con el envío de la convocatoria se notificará a la filial afectada de las irregularidades que se le atribuyen, a fin de que la misma pueda ejercer su defensa en el Congreso, con voz y voto de sus delegados.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 90° -- Medidas de acción directa: Las medidas de acción directa, sean de alcance general o circunscriptas a una o varias ramas o a dos o más filiales, serán decididas válidamente:

a) Por el Secretario General cuando la urgencia con que deba tomarse la decisión tornase imposible o extemporánea la consulta con el Consejo Directivo, sin perjuicio de dar cuenta al mismo de lo resuelto.

b) Por el Consejo Directivo, cuando existan causales cuya relativa urgencia permite que pueda tomarse la determinación en la reunión del mismo que se cite a tal efecto, o en su primera reunión ordinaria.

c) Por el Plenario de Secretarios Generales cuando por la importancia o la índole del conflicto resulte -a juicio del Secretario General o del Consejo Directivo en su caso- conveniente el pronunciamiento de este cuerpo.

d) Por el Congreso Nacional, cuando el Consejo Directivo lo convocare a tal efecto.

Artículo 91° -- Revocación de mandatos: La revocación de los mandatos de los miembros del Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas, solo podrá ser dispuesta por el Congreso Nacional convocado para tratar la situación de él o los imputados y solo procederá por falta que merezcan expulsión. El Congreso Nacional que los disponga deberá como mínimo contar con más del 50% de los delegados congresales habilitados.

Artículo 92° -- Reforma de los Estatutos: La reforma de los Estatutos Sociales la deberá resolver el Congreso Nacional de Delegados -Ordinario o Extraordinario- convocado al efecto. Para la aprobación de las modificaciones se requiere que los presentes sean más del 50% del total de delegados habilitados.

Artículo 93° -- Procedimiento para fijar cotizaciones y demás contribuciones: Las cotizaciones que deban abonar las filiales y otras contribuciones extraordinarias y su monto, serán fijadas por un Congreso Nacional convocado al efecto. Dicho Congreso Nacional deberá como mínimo contar con más del 50% de los delegados congresales habilitados.

Artículo 94° -- El procedimiento de negociación colectiva, conforme la representación delegada, se desarrollará en un todo de acuerdo a las prescripciones de los artículos 47° inciso w), 80°, subsiguientes y concordantes. Previo a la firma del respectivo acuerdo o convenio colectivo el Consejo Directivo deberá considerarlo y aprobarlo.

DISOLUCIÓN

Artículo 95° -- El congreso no podrá decretar la disolución de la Federación mientras existan dos filiales dispuestas a sostenerla, las que en tal caso se comprometerán en preservar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designará los liquidadores que podrán ser miembros del Consejo Directivo, o cualquier otro afiliado que el Congreso determine. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar la correcta liquidación de la Federación.

Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se distribuirá, en forma proporcional entre todas las filiales, de acuerdo a la cantidad de afiliados cotizantes con que cuente cada una de ellas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 96°: -- El Consejo Directivo queda facultado para realizar las modificaciones sintácticas y gramaticales que requiera la coherencia del plexo estatutario, evitando reiteraciones y posibilitando armonizar el estilo de redacción, así como efectuar las adecuaciones que el Ministerio de Trabajo exija para su aprobación, en función de las disposiciones legales en vigencia.

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo I°: -- Con una antelación no mayor de 60 días ni menor a 30, de la fecha en que debe cesar el mandato del Consejo Directivo se convocará a Congreso Nacional, para elección de nuevas autoridades.

Artículo II°: -- En la convocatoria deberá fijarse día, hora y lugar, con expresa indicación de domicilio (calle, número, localidad y provincia) en que se reunirá el Congreso y de quienes deben participar en ella, detallando las autoridades que se eligen y la duración de sus mandatos.

Artículo III°: -- El Congreso Nacional elegirá de su seno una Junta Electoral compuesta por (5) cinco delegados congresales pertenecientes a distintas filiales, que no podrán ser candidatos. La Junta designará por mayoría, de entre sus miembros, al Presidente.

Artículo IV°: -- La Junta Electoral fiscalizará, desde el inicio hasta la finalización, del acto eleccionario del Consejo Directivo (33 miembros titulares), de la Comisión Revisora de Cuentas (3 miembros titulares y 3 suplentes) y de los delegados a la C.G.T. y al Comité Central Confederal si también se eligieron en su oportunidad.

Artículo V°: -- La Junta Electoral procederá a:

- a)- Establecer el cronograma electoral, horario de votación, plazo para la presentación de listas, lugar de votación, confección de las boletas (Habiendo más de una lista se las distinguirá por colores) que se colocarán en el cuarto oscuro instalado al efecto y cualquier otro acto necesario para organizar el acto electoral.
- b)- Llamar a cada uno de los delegados entregándoles a los mismos un sobre firmado por dos o más miembros de la Junta Electoral para que emita su voto secreto, en la urna habilitada al efecto o hacer cumplir con el sistema electoral vigente al momento de realizarse el acto eleccionario.
- c)- Realizar el escrutinio, una vez que hayan emitido el voto los delegados presentes, los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas. Al término del acto será proclamada la lista que haya obtenido mayor número de votos.

Artículo VI°: -- La Junta Electoral procederá a invitar a los Delegados Congresales a presentar lista completa de candidatos para ocupar los cargos cuya elección corresponda efectuar debiendo individualizar a cada candidato por nombre, apellido y cargo por el que se lo propone.

Artículo VII°: -- La junta Electoral aceptará las listas presentadas, cuando reúnan los requisitos mínimos siguientes:

- a) Ser avalados por un 3% de los delegados congresales presentes.
- b) Estar conformada exclusivamente por delegados congresales o miembros del Consejo Directivo.

Artículo VIII°: -- Si la Junta Electoral advirtiere cualquier defecto de forma, otorgará a los representantes un lapso prudente para subsanarlos, transcurrido el mismo sin que lo hicieren, la lista se tendrá por no presentada.

Artículo IX°: -- La Junta Electoral, es la única autoridad para la organización, fiscalización, revisión del padrón, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Su mandato termina con la proclamación de las autoridades y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral. Al término de la elección de las autoridades, la Junta Electoral elevará en acta firmada, al presidente del Congreso, el resultado del acto eleccionario.

**RESOLUCION DEL MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL N° 905**

Buenos Aires, 27 de setiembre 1988

Visto la solicitud presentada por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, en el expediente N° 179.230/88; y

Considerando: (.....)

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resuelve:

Artículo 1º: Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, obrante de fojas 8 a fojas 31 del presente expediente N° 179.230/88, para agrupar a los trabajadores de la actividad de la salud agrupados en los sindicatos de primer grado que la componen, ya sea que pertenezcan a todas las ramas o a alguna de ellas, de la actividad, en determinada jurisdicción; y su ámbito de actuación se halla determinado por los de los sindicatos de primer grado adheridos, constituidos como filiales en todo el territorio de la Nación Argentina.

Artículo 2º: Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial a su publicación, remitir copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archivar.

IDELER SANTIAGO TONELLI
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

**RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
N° 713**

Buenos Aires, 22 de Julio de 1992

VISTO las solicitud presentada por la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**, en el Expediente N° 225.621/91 y,

CONSIDERANDO:

Que en la mencionadas actuaciones la entidad solicita la aprobación de la nueva redacción de los artículos 19, 32, 34, 35 y 39 de sus estatutos.

Que dichas modificaciones fueron aprobadas en el Congreso General Ordinario celebrado en La Falda, Provincia de CORDOBA, el día 10 de Octubre de 1991.

Que la reforma introducida por dicha entidad a las citadas disposiciones, se ha realizado conforme a las normas de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el texto de los artículos 19,32,34,35 y 39 del estatuto de la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, obrante a fs. 36 y 62 del presente Expediente N° 225.621/91.

Artículo 2°: Registrar, comunicar, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar, previa publicación en el Boletín Oficial.

Dr. RODOLFO ALEJANDRO DIAZ
Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Buenos Aires, 11 de Abril de 2005

VISTO el Expediente N° 1.105.611/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA F.A.T.S.A. solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 372 de fecha 29 de Noviembre de 1950 del Ministerio de Trabajo y Previsión, y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 156.

Que la entidad peticona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social en relación a las funciones y composición del Consejo Directivo, articulo 43, 45 siguientes y concordantes y la adecuación a la Ley 25674 y el Decreto N° 514/03.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de la exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que la entidad ha incorporado en el texto del estatuto las pautas previstas en la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que dada la envergadura de las modificaciones efectuadas que alteraron la numeración del articulado es procedente la aprobación íntegra del texto del Estatuto Social de la Entidad.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

**EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el texto del estatuto social de la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA F.A.T.S.A., obrante de fojas 42 a fojas 149 del Expediente N° 1.105.611/05.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que, con carácter de Personería Gremial, le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2°.- Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3°.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese.

RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 237